

### **PREGUNTAS:**

1. *¿En base a qué parámetros se ha calculado la cuota tributaria de cada grupo? ¿Cuál es la Base Imponible?*
2. *¿Cuál es el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos por inmueble?*
3. *¿Existe informe-estudio de costos de Intervención de la prestación del servicio?*

### **PROPUESTAS:**

#### **1. Incluir un artículo 7B u 8 de Reducciones redactado de la siguiente manera:**

- a. *La cuota tributaria para los inmuebles incluidos en el grupo A se reducirán a un tercio de la cuota establecida para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas o parados cuyos medios económicos de vida, suyos o en su caso de todas las personas empadronadas en la misma, sean exclusivamente los derivados de dicha situación, siempre que los ingresos anuales totales sea inferior al salario mínimo interprofesional y se trate de su vivienda habitual.*
- b. *La oficina de recaudación propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado, pensionista o parado, los ingresos anuales totales, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la tasa, aplicándose este beneficio en el recibo anual correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.*
- c. *Gozarán de exención en la cuota de recogida de basuras de viviendas y locales los bienes inmuebles situados a una distancia superior a 200m del punto donde se presta el servicio.*

#### **2. Incluir un artículo 7B u 8 de Bonificaciones redactado de la siguiente manera:**

- a. *Gozarán de bonificación del 50% de la cuota en la recogida de basuras de viviendas y locales los bienes inmuebles situados a una distancia superior a 100m del punto donde se presta el servicio.*
- b. *La cuota tributaria para los inmuebles incluidos en el grupo A se reducirán a un tercio de la cuota establecida para aquellos sujetos pasivos en los que concurra la condición de jubilados o pensionistas o parados cuyos medios económicos de vida, suyos o en su caso de todas las personas empadronadas en la misma, sean exclusivamente los derivados de dicha situación, siempre que los ingresos anuales totales no superen el importe de un salario y medio mínimo interprofesional y se trate de su vivienda habitual.*
- c. *La oficina de recaudación propondrá provisionalmente el derecho de reducción mencionado en el párrafo anterior previa solicitud del interesado y aportación acreditativa en la que conste la condición de jubilado, pensionista o parado, los ingresos anuales totales, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la tasa, aplicándose este beneficio en el recibo anual correspondiente. El impago de los recibos implicará la pérdida de la reducción aplicada.*

**3. Incluir en el artículo 2 Hecho Imponible los siguientes apartados:**

- a. *Se consideran residuos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritos procedentes de la limpieza ordinaria de viviendas o locales, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros y materiales de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos y/o peligrosos, cuya recogida o vertidos exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, tal y como establece la ley de residuos.*
- b. *A los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por Gestión Municipal directa – a través de órgano municipal o empresas municipalizadas o mancomunadas- o por concesionario.*

**4. En el artículo 3 incluir un apartado b) de supuestos de no sujeción redactado así:**

- a. *No estarán sujetos al pago de la presente Tasa aquellas viviendas que tengan un valor catastral, en la fecha del devengo del tributo a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, inferior a 11.142,75€.*

**5. Modificar el cálculo de la Cuota Tributaria aplicando coeficientes en función a una Base Imponible que esté determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos. En ese sentido se proponen los siguientes criterios:**

- a. *Para la recogida de residuos que tengan su origen en inmuebles destinados a viviendas, aparcamientos y garajes comunitarios, zonas deportivas y de ocio de carácter comunitario o residencial, la base imponible será el coste medio del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos por inmueble, que queda establecido en (lo que determine el informe de intervención como costo real)€/año.*
- b. *Para la recogida de residuos que tengan su origen en inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios, distintos a los descritos en el apartado siguiente, la base imponible será el coste medio del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos por inmueble, que queda establecido en (lo que determine el informe de intervención como costo real)€/año.*
- c. *Para la recogida de residuos que tengan su origen en inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de Comercio Mixto o Integrado en Grandes superficies o Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios cuando la sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados(Grupos 661 y 662 y epígrafe 647.4, del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre) y aquellos otros constituidos o denominados comúnmente como Centros Comerciales sobre los que no se haya procedido a realizar división horizontal de los diversos locales de negocio que lo integran y que tributen, a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, como un único inmueble o local, la base imponible será el coste medio del servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en los locales de estas características, que queda establecida en (lo que determine el informe de intervención como costo real)€/año.*
- d. *La Cuota Tributaria consistirá en la aplicación, sobre la Base Imponible definida en los apartados anteriores, de los coeficientes que a continuación se indican:*
  - i. *Para los inmuebles descritos en el apartado a) anterior:*

1. **Coeficiente Valor Catastral:** Sobre la Base Imponible definida en el artículo anterior se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del valor catastral del inmueble sujeto a tributación por la presente tasa.
  2. **Coeficiente Tipología del Inmueble:** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente valor catastral previsto en el apartado anterior, se aplicará un coeficiente que pondere la tipología de los inmuebles sujetos a tributación.
  3. **Coeficiente de Superficie:** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación de los coeficientes previstos en los dos apartados anteriores, se aplicará un coeficiente que pondere la situación física del inmueble dentro del término municipal, atendiendo a la categoría fiscal de la vía en que radiquen, mediante la aplicación de los índices o coeficientes de situación establecidos en el Callejero Municipal.
- ii. Para los inmuebles descritos en el apartado b) anterior:
1. **Coeficiente Valor Catastral:** Sobre la Base Imponible definida en el artículo anterior se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del valor catastral del inmueble sujeto a tributación por la presente tasa.
  2. **Coeficiente Actividad:** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente valor catastral previsto en el apartado anterior, se aplicará un coeficiente en función de la actividad económica que, al momento del devengo de la tasa, se ejerza o desarrolle en los inmuebles objeto de tributación.
  3. **Coeficiente de Superficie:** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación de los coeficientes previstos en los dos apartados anteriores, se aplicará un coeficiente que pondere la situación física del inmueble dentro del término municipal, atendiendo a la categoría fiscal de la vía en que radiquen, mediante la aplicación de los índices o coeficientes de situación establecidos en el Callejero Municipal.
- iii. Para los inmuebles descritos en el apartado c) anterior:
1. **Coeficiente Valor Catastral:** Sobre la Base Imponible definida en el artículo anterior se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del valor catastral del inmueble sujeto a tributación por la presente tasa.
  2. **Coeficiente Actividad:** Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente valor catastral previsto en el apartado anterior, se aplicará un coeficiente en función de la actividad económica que, al momento del devengo de la tasa, se ejerza o desarrolle en los inmuebles objeto de tributación.

**→Estos coeficientes los determinaremos en función al padrón de inmuebles y en función a los valores catastrales mínimos y máximos generando una escala de 12 coeficientes. Los coeficientes de superficie se confeccionarán en función a las superficies mínimas y máximas existentes y los de actividad en función a la estimación de la generación de residuos de cada una.**

**6. Incluir en el artículo 6 Cuota Tributaria el siguiente apartado:**

- a. Cuando dos o más locales comerciales, pertenecientes a un mismo titular, constituyan una misma actividad comercial, la base imponible consistirá en la suma de las respectivas superficies.